

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE  
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 27/2020.

Mérida, Yucatán, a dieciocho de junio de dos mil veinte.-----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 02285419.-----

### **A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.-** En fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 02285419, en la cual requirió lo siguiente:

“LE SOLICITO ME PROPORCIONE EL DOMICILIO EN DONDE SE ENCUENTRA UBICADO SU SINDICATO, LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, TELÉFONOS PARA SU ATENCIÓN CON SU RESPECTIVA EXTENSIÓN, HORARIO DE LABORES DEL SINDICATO Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SU CURRÍCULUM VITAE.”

**SEGUNDO.-** En fecha quince de enero de dos mil veinte, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión, contra la falta de respuesta a la solicitud de información registrada bajo el folio número 02285419, por parte de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, señalando lo siguiente:

“EL SINDICATO CHARRO DEL ISSTEY, NO ME DIO RESPUESTA...”.

**TERCERO.-** Por auto emitido el día dieciséis de enero del año en curso, se designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE  
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 27/2020.

atañe.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo emitido en fecha veinte de enero del año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.-** En fecha treinta de enero de dos mil veinte, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la autoridad recurrida, la notificación se le efectuó de manera personal el día doce de febrero del propio año.

**SEXTO.-** Mediante proveído de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veinte de enero del presente año, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información con folio número 02285419, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE  
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 27/2020.

**SÉPTIMO.-** En fechas diez y diecisiete de marzo de dos mil veinte, a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el recurrente realizó una solicitud de información registrada bajo el folio 02285419, a la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, mediante la cual petitionó lo siguiente: "**Solicito me proporcione el domicilio en donde se encuentra ubicado su Sindicato, las oficinas de la Unidad de Transparencia, teléfonos para su atención con su respectiva**

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE  
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 27/2020.

***extensión, horario de labores del Sindicato y la Unidad de Transparencia, la persona que se encuentra a cargo de la Unidad de Transparencia y su curriculum vitae”.***

Al respecto, la parte recurrente el día quince de enero de dos mil veinte, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso que nos compete; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de febrero del presente año, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

**QUINTO.-** Una vez establecido lo anterior, en el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de estar en aptitud de conocer la competencia del área administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

La Ley Federal del Trabajo, dispone:

“...

**ARTÍCULO 356.- SINDICATO ES LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES O PATRONES,**

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE  
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 27/2020.

CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS  
RESPECTIVOS INTERESES.

...

ARTÍCULO 357 BIS.- EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE  
LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y PATRONES, ASÍ COMO SUS  
FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES NO ESTARÁ SUJETA A CONDICIONES QUE  
IMPLIQUEN RESTRICCIÓN ALGUNA A SUS GARANTÍAS Y DERECHOS, ENTRE  
ELLOS A:

- I. REDACTAR SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS;
- II. ELEGIR LIBREMENTE SUS REPRESENTANTES;
- III. ORGANIZAR SU ADMINISTRACIÓN Y SUS ACTIVIDADES;
- ..."

Los Estatutos del "Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de  
Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán", establecen:

"...

**CAPITULO SEXTO.**  
**GOBIERNO DEL SINDICATO.**

ARTICULO 15°. EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE  
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATAN, ESTARA  
REPRESENTADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO, INTEGRADO COMO SIGUE:

- I.- SECRETARIO GENERAL

...

**CAPITULO OCTAVO.**  
**ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.**

ARTICULO 30°.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

- I.- REPRESENTAR A LA AGRUPACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE  
LOS JEFES DEL INSTITUTO PATRON, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES,  
FEDERALES Y MILITARES Y TENER LA REPRESENTACION JURIDICA DEL  
SINDICATO, EN TODA CLASE DE ASUNTOS Y LA FACULTAD DE PODER NOMBRAR  
APODERADOS EN SU CASO.

...

- IV.- ADMINISTRAR Y DIRIGIR LAS OFICINAS DEL SINDICATO...
- V.- FIRMAR TODA LA DOCUMENTACION Y CORRESPONDENCIA DEL COMITÉ  
EJECUTIVO CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO RESPECTIVO, ASI COMO LOS  
ACUERDOS Y DISPOSICIONES QUE EMANEN DE TODA CLASE DE ASAMBLEAS Y  
SESIONES DEL COMITÉ.

...

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE  
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 27/2020.

XVI- LAS DEMAS QUE LE IMPONGA ESTE ESTATUTO O REGLAMENTO INTERNO Y  
LOS QUE DE MANERA ESPECIAL SE ACUERDEN EN LAS ASAMBLEAS.

...”

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, es una asociación de trabajadores, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, con capacidad de organizar su administración y sus actividades.
- Que el **Secretario General** tiene entre sus funciones el administrar y dirigir las oficinas del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, así como de representar a la agrupación judicial o extrajudicialmente, ante los jefes del instituto patrón, autoridades administrativas, civiles, federales y militares y tener la representación jurídica del sindicato, en toda clase de asuntos y la facultad de poder nombrar apoderados en su caso, y firmar toda la documentación y correspondencia del Comité Ejecutivo conjuntamente con el secretario respectivo, así como los acuerdos y disposiciones que emanen de toda clase de asambleas y sesiones del comité.

En mérito de lo anterior, se colige que en el presente asunto el Área que resulta competente para poseer la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa es: el **Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, por encargarse de administrar y dirigir las oficinas del Sindicato, representar a la agrupación judicial o extrajudicialmente, ante los jefes del instituto patrón, autoridades administrativas, civiles, federales y militares y tener la representación jurídica del sindicato, en toda clase de asuntos y la facultad de poder nombrar apoderados en su caso, y firmar toda la documentación y correspondencia del Comité Ejecutivo conjuntamente con el secretario respectivo, así como los acuerdos y disposiciones que emanen de toda clase de asambleas y sesiones del comité; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información**

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE  
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 27/2020.

**requerida el particular.**

Consecuentemente, toda vez que, se acreditó la posible existencia de la información peticionada en los archivos del Sujeto Obligado, **se revoca la falta de respuesta.**

**SEXTO.-** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta por parte de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 02285419.

Al respecto, es necesario precisar, que la **Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las Áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resultó el **Secretario General del referido Sindicato.**

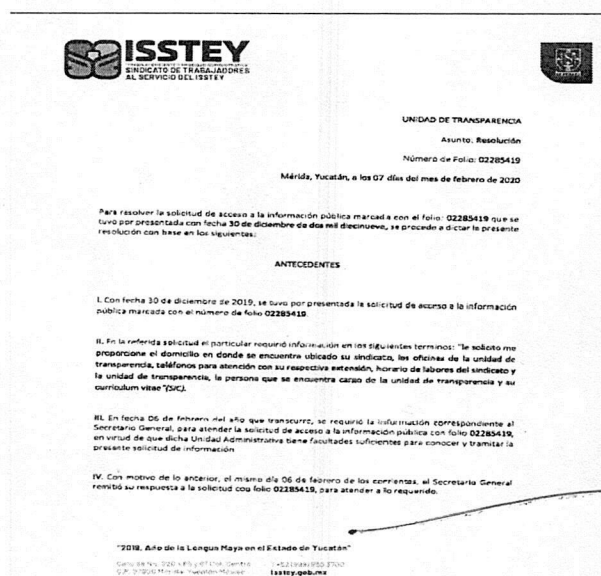
Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la falta de respuesta por parte de la **Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, pues la parte recurrente manifestó en su recurso de revisión no haber recibido respuesta por parte del Sujeto Obligado, ya que se discurre que dentro del término de diez días hábiles, no dio respuesta a la solicitud que nos ocupa, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en consecuencia, se acreditó la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para efectos que dentro del término

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE  
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 27/2020.

de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, **siendo que el plazo transcurrió sin que la autoridad se manifestara al respecto.**

En ese sentido, con la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer de conformidad a la atribución conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, esta autoridad resolutora, ingresó al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán, correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia, en el enlace electrónico que se describe a continuación: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, acto seguido, en el campo inherente a la búsqueda de solicitudes de información atendiendo al número de folio, ingresando el número 02285419, posteriormente seleccionado la opción de: "Buscar", en la ventana emergente desplegada, y pulsando en el apartado denominado "Respuesta", se advirtió que en fecha diez de febrero de dos mil veinte, esto es, con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual adjuntó un archivo PDF comprimido en formato "zip" denominado "02285419.pdf", que a su juicio corresponde a la información requerida por el hoy recurrente; consulta de mérito, que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



**ISSTEY**  
SINDICATO DE TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL ISTEY

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Asunto: Resolución  
Número de Folio: 02285419  
Mérida, Yucatán, a los 07 días del mes de febrero de 2020

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio: 02285419 que se tuvo por presentada con fecha 30 de diciembre de dos mil diecinueve, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 30 de diciembre de 2019, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 02285419.

II. En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos: "¿el sujeto me proporciona el domicilio en donde se encuentra ubicado su sindicato, las oficinas de la unidad de transparencia, teléfonos para atención con su respectiva extensión, horario de labores del sindicato y la unidad de transparencia, la persona que se encuentra cargo de la unidad de transparencia y su currículum vitae (CV)?"

III. En fecha 06 de febrero del año que transurre, se requirió la información correspondiente al Secretario General, para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio 02285419, en virtud de que dicha Unidad Administrativa tiene facultades suficientes para conocer y tramitar la presente solicitud de información.

IV. Con motivo de lo anterior, el mismo día 06 de febrero de los corrientes, el Secretario General remitió su respuesta a la solicitud con folio 02285419, para atender a lo requerido.

"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"

Calle 88 No. 220 - P.O. Box 87104, Mérida  
Q.R. 97000 Mérida, Yucatán, México | +52 999 950 8700  
istey.gob.mx



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE  
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 27/2020.



CONCORDANCIA

Primero: Que la Unidad de Transparencia del Instituto, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Instituto, así como también, contar a la información sobre los recursos electrónicos correspondientes, así como remitirlos a la instancia competente en el Estado de Yucatán y a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto del Estado de Yucatán.

Segundo: Que en virtud de la documentación enviada por la unidad administrativa solicitante se agotó el procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley General y 80 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Domicilio del Sindicato de Trabajadores al Servicio del ISSTEY: Calle 68, número 520, por 65 y 67, Centro, Mérida, Yucatán.  
Domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán: Calle 68, número 520, por 65 y 67, Centro, Mérida, Yucatán.  
Horario de Atención del Sindicato de Trabajadores al Servicio del ISSTEY: De lunes a viernes de 8:00 am. a 3:00 pm.  
Horario de Atención de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán: De lunes a viernes de 8:00 am. a 3:00 pm.  
Teléfono de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán: 999 930 100  
Jefe Cesar Guzmán Montano, extensión 21025  
Antonia del Carmen Wilanueva Ortigón, extensión 21026  
Mariano del Carmen Ortigón, extensión 21061  
Nombre del responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán: Jefe Cesar Guzmán Montano.

Tercero: Que de acuerdo con el artículo 136 de la Ley General y 80 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el procedimiento de acceso a la información pública se agotó en el momento de haberse emitido el presente recurso de revisión, por lo que se sugiere al particular que presente su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en el caso de que se encuentre en condiciones de ser atendido.

"2018. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"

Calle 68, número 520, por 65 y 67, Centro, Mérida, Yucatán. Teléfono: 999 930 1000  
www.inaip.gub.yuc.mx



Con relación con la anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley General y 80 de la Ley Estatal, es procedente emitir el presente recurso de revisión, para lo cual se realizó el estudio de la normatividad aplicable a lo planteado en la solicitud, resultando lo siguiente:

Atendiendo a la lectura a la solicitud, es posible establecer que parte de lo solicitado guarda relación con el currículum vitae del responsable de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del ISSTEY.

En vista de lo expuesto en el inciso a) del presente considerando, en lo que corresponde a el currículum vitae del responsable de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del ISSTEY, en base de lo concurrido que no es competencia del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, por lo que se le sugiere al particular que dirija su solicitud de información a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, ISSTEY, ya que los que forman parte de dicho Sindicato, son trabajadores del ISSTEY.

Cuarto: Por las razones vertidas en el considerando que antecede y con fundamento en los artículos 4, 29, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, es procedente emitir el presente recurso de revisión, para atender la solicitud de acceso a la información pública, en lo que corresponde al currículum vitae del responsable de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del ISSTEY, ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, ISSTEY, como sujeto obligado del Estado.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del ISSTEY:

"2018. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"

Calle 68, número 520, por 65 y 67, Centro, Mérida, Yucatán. Teléfono: 999 930 1000  
www.inaip.gub.yuc.mx



RESUELVE

Primero: Poner a disposición de quien solicita la información a través del sistema INFOAMEX, con respecto a lo siguiente:

Domicilio del Sindicato de Trabajadores al Servicio del ISSTEY: Calle 68, número 520, por 65 y 67, Centro, Mérida, Yucatán.  
Domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán: Calle 68, número 520, por 65 y 67, Centro, Mérida, Yucatán.  
Horario de Atención del Sindicato de Trabajadores al Servicio del ISSTEY: De lunes a viernes de 8:00 am. a 3:00 pm.  
Horario de Atención de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán: De lunes a viernes de 8:00 am. a 3:00 pm.  
Teléfono de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán: 999 930 100  
Jefe Cesar Guzmán Montano, extensión 21025  
Antonia del Carmen Wilanueva Ortigón, extensión 21026  
Mariano del Carmen Ortigón, extensión 21061  
Nombre del responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán: Jefe Cesar Guzmán Montano.

Segundo: Se determina la notoria incompetencia del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para atender la solicitud de acceso a la información pública realizada por el particular, en lo que corresponde al currículum vitae del responsable de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del ISSTEY, en virtud de las razones expuestas en el considerando Tercero de la presente resolución.

Tercero: Ordénese al particular a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, ISSTEY, como sujeto obligado del Estado de Yucatán, en lo que corresponde al currículum vitae del responsable de la Unidad de Transparencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio del ISSTEY.

Cuarto: Informarse al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Quinto: Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

"2018. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"

Calle 68, número 520, por 65 y 67, Centro, Mérida, Yucatán. Teléfono: 999 930 1000  
www.inaip.gub.yuc.mx

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE  
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 27/2020.

En esa tesitura, previa descarga e imposición efectuada a los archivos descritos en el párrafo anterior, se desprende que mediante oficio sin número de fecha seis de febrero de dos mil veinte, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, puso a disposición del solicitante la información que corresponde a la solicitada, esta es, ***el domicilio en donde se encuentra ubicado su Sindicato, las oficinas de la Unidad de Transparencia, teléfonos para su atención con su respectiva extensión, horario de labores del Sindicato y la Unidad de Transparencia, la persona que se encuentra a cargo de la Unidad de Transparencia y su curriculum vitae.***

Establecido lo anterior, se determina que la información proporcionada por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, en fecha dos de febrero de dos mil veinte por la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex, ***sí*** corresponde con la que es del interés del particular conocer; por lo que, resulta procedente, la conducta de la autoridad, toda vez que, requirió al área competente, quien proporcionó la información solicitada, y puso a disposición del recurrente la misma.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, con posterioridad a la presentación de la solicitud de acceso acreditó ante este Órgano Garante haber dado respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que el presente recurso de revisión ***quedó sin materia; por lo tanto, cesó los efectos del acto reclamado, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE  
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 27/2020.

**“ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESÉIDO, EN TODO O EN PARTE,  
CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS  
SIGUIENTES SUPUESTOS:**

...

**III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O  
REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN  
MATERIA, O**

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, se **sobresee** en el presente el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 02285419, por parte del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**SEGUNDO.-** En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, **se realice a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE  
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 27/2020.

determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19,* emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de junio de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.**  
**COMISIONADO PRESIDENTE.**

**LICDA. MARIA EUGENIA SANSORES RUZ.**  
**COMISIONADA.**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.**  
**COMISIONADO.**